JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN POPULAR N° 11001-33-35-015-2020-00062-00**
ACCIONANTE:	**RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**
COADYUAVANTE:	**COODEMCUN en liquidación**
ACCIONADO:	**BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**

De la revisión del expediente se encuentra que a través de providencia del 29 de junio de 2021 se puso en conocimiento de las partes el plan de acción llevado a cabo por la Alcaldía Local de Fontibón, en el cual se señalaron los objetivos, estrategias, actividades y cronograma a desarrollar, remitido mediante correo electrónico del 25 de junio del presente año.

Mediante correo electrónico del 07 de julio de 2021 la Unidad de Mantenimiento Vial indicó que el documento allegado por la Alcaldía de Fontibón fue asignado a la Subdirección Técnica de Mejoramiento de la Malla Vial Local de la entidad, para que realice el estudio técnico respectivo conforme a sus competencias a la mayor brevedad posible.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de las demás partes procesales, así como de la representante del Ministerio Público, la comunicación allegada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifiesten frente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

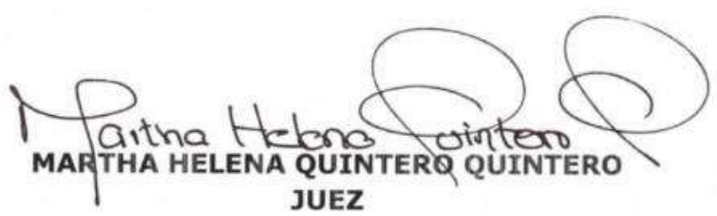

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00129-00**
DEMANDANTE	**LUZ MARINA BUSTOS**
DEMANDADO	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección "B", en providencia de fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE Nº 11001-33-35-015-2021-00150-00**
ACCIONANTE:	**CARMEN DEYANIRA CASTILLO ANGULO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **CARMEN DEYANIRA CASTILLO ANGULO** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales de petición y dignidad, presuntamente vulnerados por el **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Mediante providencia proferida el 8 de junio de 2021, este Despacho ordenó negar el amparo de tutela solicitado por la señora Castillo Angulo, por cuanto la entidad tutelada aún se encontraba dentro del término para emitir respuesta dentro de solicitud radicada el 26 de abril de 2021, teniendo como fecha límite para dar respuesta el 9 de junio de 2021. Sin embargo, la tutelante impugnó dicha decisión, siendo resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera -Subsección A-, a través de providencia del 8 de julio de 2021, pronunciándose en los siguientes términos:

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición a la señora **CARMEN DEYANIRA CASTILLO ANGULO.***

***SEGUNDO: ORDENAR** al Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo, clara y precisa a la solicitud presentada el día 26 de abril de 2021."*

Dicho lo anterior, se tiene que el H. Tribunal tuteló el derecho fundamental de petición solicitado por la señora Castillo Angulo. En razón a lo anterior, se procede a realizar informe de cumplimiento de la orden dispuesta por el H. Tribunal el 8 de julio de 2021.

En razón a lo anterior, se tiene que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante correo electrónico del 12 de julio de 2021, aduce haber dado respuesta a la solicitud de petición a través de radicado Orfeo No. 160983 y radicado 202172020256511 del 9 de julio de 2021 (fl. 14 de 14, expediente digital). Dentro de dicho oficio, la entidad demandada remite respuesta emitida relacionada con las solicitudes realizadas por la tutelante, informando que a pesar de reconocerle a la señora Carmen Deyanira Castillo Angulo su derecho a recibir la indemnización administrativa, se tiene que la accionante no acreditó uno de los criterios de priorización para la entrega de la indemnización reclamada, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y la Resolución 582 de 2021. En ese sentido, indica la UARIV que para dar fecha cierta de cuándo recibirá su indemnización deberá ser aplicado primero el Método Técnico de Priorización para el primer semestre del año 2022, informándole su resultado.

Por otro lado, la comunicación que da respuesta a la solicitud de la señora Carmen Deyanira Castillo Angulo fue puesta en conocimiento el 9 de julio de 2021, como consecuencia de la orden impartida por el H. Tribunal.

En consideración a lo indicado, se advierte que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acató la orden impartida por el H. Tribunal, dando respuesta de fondo a la solicitud realizada por la tutelante Carmen Deyanira Castillo Angulo dentro del término para ello, razón por la cual se tiene por cumplida la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JSBV

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00174-00**
DEMANDANTE:	**ANA MARLENY MENDOZA SANABRIA**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 23 de junio de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JSBV

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00199-00**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER ALMARIO BARRAGÁN**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ALEXANDER ALMARIO BARRAGÁN** en su calidad de Curador de la señora **LORENA ALMARIO BARRAGÁN,** en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y dignidad humana de la señora Lorena Almario Barragán.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00201-00**
DEMANDANTE:	**ANDRES FELIPE MONSALVE CARRILLO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA ÁEREA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por l el señor **ANDRES FELIPE MONSALVE CARRILLO**, en nombre propio en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA ÁEREA**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida digna , salud, petición y seguridad social, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA ÁEREA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00204-00**
DEMANDANTE:	**JAZMINE ARELIS QUIROGA MORENO**
DEMANDADOS:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **JAZMINE ARELIS QUIROGA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía 1.099.542.605, en nombre propio, en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV,** para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV